

**N.R.G. 2022/7360 (TRADUCCIÓN)**

**TRIBUNAL ORDINARIO DE FLORENCIA**  
02 segunda sección civil

En el procedimiento abreviado registrado con el número r. g. **7360/2022** interpuesto por ... bajo el patrocinio del ... **abogado BENASSI RAUL (BNSRLA711A10G687J); domiciliado en VIALE BELFIORE, 32 50144 FIRENZE con el abogado STORI ROBERTO ATTORNEY**

contra

**ORDEN DE PSICÓLOGOS DE TOSCANA (F.C. 92009700458) DEMANDADO**

La jueza Dra. Susanna Zanda,

Léase el recurso urgente y preventivo para la suspensión de la medida adoptada por el Consejo del Colegio de Psicólogos de la Toscana el 19. 10. 2021, por la que se suspendió al demandante del ejercicio de la profesión de psicólogo, por no haber cumplido con la obligación de vacunación según el Decreto Legislativo nº 44/2021 art. 4 convertido en ley nº 76/2021 ;

señaló que la suspensión del ejercicio de la profesión puede poner en peligro derechos individuales primarios como el derecho a la subsistencia y el derecho al trabajo a que se refiere el artículo 4, entendido como expresión de la libertad y la dignidad personales, garantizadas precisamente por la libertad de necesidad;

consideró que la introducción de un procedimiento contradictorio podría causar un daño irreparable a los derechos primarios de la demandante, y que es necesario proceder "inaudita altera parte", teniendo en cuenta también el tiempo que ya ha transcurrido desde el procedimiento ante el Tribunal Administrativo Regional iniciado por la demandante y concluido con la sentencia nº 1565/21 de 6 de mayo de 2002, que ha adquirido firmeza y que anuló la decisión del Tribunal Administrativo Regional de Toscana (TAR TOSCANA), que se había declarado incompetente precisamente por haber comprometido los derechos primarios de la demandante;

Por lo tanto, la decisión del TAR parece ser admisible; señaló que, de hecho, el ... no puede ejercer la profesión de psicólogo y mantenerse con su trabajo durante un período de varios meses a partir de octubre de 2021;

que adjuntó cómo el ejercicio de la profesión constituye su única fuente de subsistencia; señaló que esta libertad y derecho al trabajo, adquiridos por nacimiento en base al artículo 4 de la Constitución, son en este caso "concedidos" de forma inadmisible por la Orden a la que pertenece tras haber sido sometida a un tratamiento por inyección contra el Sars Cov 2, en base al DL 44/21 ;

dado que el objetivo de este decreto-ley convertido en ley es prevenir la enfermedad y garantizar las condiciones de seguridad en el sector sanitario; señaló, sin embargo, que este objetivo es inalcanzable porque los propios informes de la AIFA así lo afirman; mientras que, de hecho, los informes de la AIFA tanto contemporáneos con la suspensión del Dr. ... y los informes más recientes de enero y mayo de 2022, y más aún los informes de instituciones europeas de vigilancia como Euromomo o Eudravigilance, muestran un fenómeno opuesto al que se pretendía conseguir con la vacunación, es decir, una propagación del contagio con la formación de múltiples variantes virales y la prevalencia numérica de infecciones y muertes entre los vacunados con tres dosis;

Mientras que el artículo 32, párrafo 2, de la Constitución italiana no es en principio aplicable, incluso si se quiere prescindir de la violación del Estado de Derecho, precisamente por la ausencia de beneficios para la comunidad de hecho, habiendo observado que el artículo 32 de la carta constitucional "personocéntrica", después de la experiencia del nazifascismo, no permite la experimentación médica invasiva de la persona sin su consentimiento libre e informado,

mientras que el consentimiento informado no es concebible cuando los componentes de los sueros y el mecanismo de su funcionamiento están, como en este caso, cubiertos no sólo por el secreto industrial sino también, incomprensiblemente, por el secreto "militar",

cuando, como resultado, después de dos años seguimos sin conocer los componentes de los sueros y sus efectos a medio y largo plazo, tal y como escriben los propios fabricantes, mientras que sabemos que a corto plazo ya han causado miles de muertes y eventos adversos graves,

teniendo en cuenta que el artículo 32 de la Constitución italiana y, consecuentemente, los diversos convenios internacionales firmados por Italia prohíben la imposición de tratamientos médicos sin el consentimiento de la persona afectada porque se estaría violando su DIGNIDAD, valor que subyace en muchas disposiciones de nuestra rígida Constitución y que justifica el artículo 1 de la Constitución (no sorprendente) de Alemania

Considerando que el consentimiento debe ser libre e informado y que en este caso el Dr. ... no tiene la intención legítima de darlo, ya que la obligación de vacunarse para trabajar viola los artículos 4, 32 y 36 de la Constitución, que, al poner a "la persona" en el centro y defenderla por encima de todo frente al Estado, no permite que el Estado y todos sus aparatos centrales y periféricos (como las órdenes profesionales) impongan ninguna obligación de someterse a un tratamiento sanitario sin el consentimiento del interesado;

ya que nuestro ordenamiento jurídico y los tratados internacionales prohíben inequívocamente cualquier tratamiento experimental sugestivo en humanos, y existen normativas como la 953/21 y resoluciones de la UE como la 2361/21 que prohíben específicamente a los Estados miembros discriminar en función del estado de vacunación contra el Sars Cov 2;

Mientras que, por otro lado, la Orden de Psicólogos de Toscana viola esta legislación de aplicación inmediata y discrimina innegablemente al Dr. ... en comparación con sus colegas vacunados que pueden seguir trabajando aunque tengan el mismo riesgo de infectarse y transmitir el virus;

Por estas razones, también existe el presunto "fumus boni iuris", es decir, la imposición ilegal por parte del Colegio de la afiliación a un tratamiento de inyección que ya ha causado graves efectos adversos y muertes, y, en definitiva, con una importante "aceptación del riesgo" de que se produzcan dichos efectos perjudiciales para el Dr. K. K.

Por otro lado, las autoridades sanitarias de la Región Toscana y el Consejo de la Orden de Psicólogos de la Toscana no pueden ignorar la propagación del contagio a pesar de que el 80/90% de la población está vacunada contra el Sars Cov 2 y también son conscientes o deberían ser conscientes de la propagación del contagio entre los vacunados con tres dosis, eventos adversos también graves y mortales de los sujetos vacunados ; se trata, de hecho, de los datos publicados por el propio Ministerio de Sanidad, por lo que parece ilegítima tanto la emisión como el posterior incumplimiento continuado de la retirada, en legítima defensa por la orden de adhesión, de esta medida de suspensión de . ... tomada el 19 de octubre de 2021 y que sigue en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022;

sostuvo que, por estas razones, la Dra. ... no puede ser obligada, para mantenerse a sí misma y a su familia, a someterse a estos tratamientos experimentales de inyección que son tan invasivos que se insinúan en su ADN, alterándolo de una manera que puede ser irreversible, con efectos que aún no se pueden prever para su vida y su salud;

que, desde el punto de vista epidemiológico, la condición de la persona vacunada no es diferente de la de la persona no vacunada, ya que ambas pueden infectarse, desarrollar la enfermedad y transmitir el contagio;

Considerando que, en consecuencia, la imposición de una vacunación obligatoria para el ejercicio de la profesión es totalmente discriminatoria y contraria al Reglamento Europeo 953/2021, de aplicación automática, que prohíbe toda discriminación de los ciudadanos europeos en función de su estado de vacunación;

Vistos la Resolución nº 2361/2021 del Consejo de Europa y los Reglamentos (CE) nº 726/2004 (art. 14 bis) y nº 507/2006 ;

Vista la sentencia del Tribunal de Justicia de la UE, de 11 de julio de 2019, nº 716/17, que dice: "*todo órgano jurisdiccional nacional llamado a pronunciarse en el ámbito de su competencia tiene, como órgano de un Estado miembro, la obligación de inaplicar toda disposición nacional contraria a una disposición del Derecho de la Unión que tenga efecto directo en el litigio del que conoce*"; véase el Tribunal Constitucional Conformidad nº 95 / 2017 (sobre la obligación del GO (tribunal ordinario) de inaplicar inmediatamente la fuente interna contraria al Derecho de la UE y "*contraria*" Cass, Civ. Sez. I Ord., 18/10/2018, nº 26292; Cass, Civ. Sec. I Ord, 06/06/2018, nº 14638; Laudo del Tribunal de Florencia

1855/2021; Cass. Laudo nº 26897 de 21/12/2009: *El juez nacional debe inaplicar la norma del ordenamiento jurídico interno, por incompatibilidad con el derecho comunitario, tanto en el caso de que el conflicto surja con una disciplina producida por los órganos de la CEE mediante un reglamento, como en el caso de que el contraste venga determinado por normas generales del ordenamiento jurídico comunitario, derivadas de la interpretación del propio ordenamiento por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, en el ejercicio de las funciones que le atribuyen los artículos 169 y 177 del Tratado de 25 de marzo de 2009. 169 y 177 del Tratado de 25 de marzo de 1957, que entró en vigor mediante la Ley 1203 de 14 de octubre de 1957* (véase la sentencia Conf. Cass. 3841/2002);

Vistos los artículos 1, 2, 3, 4, 32 y 36 de la Constitución;

Vistos los numerosos autos de remisión al Tribunal Constitucional de los Decretos-Leyes que imponen los 4 tratamientos de inyección anti-Sars Cov 2 para el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales por parte de los ciudadanos (por ejemplo, el auto de remisión del Consejo de Justicia Región Sicilia y numerosos TAR);

Vistas las sentencias que revocan la suspensión del trabajo por incumplimiento de la obligación de vacunación enviada. Tribunal de Padua 28.4.22; Tribunal de Sassari 9.6.22; Tribunal de Velletri 14.12.2021; TAR Lombardía 26.4.2022 en rg 562/2022 (caso de un veterinario suspendido del registro); Tribunal de Roma 14.6.22; TAR Lombardía n. 1397 de 16.6.22; varios enviados. Del TAR Piamonte y de varias sentencias del TAR Roma (sobre el personal militar, sanitario y docente);

**por las razones  
El Tribunal**

**Visto el artículo 669 párrafo 2 sexies del código de procedimiento civil y 700 del código de procedimiento civil**

**suspender la disposición del Colegio de Psicólogos de Toscana de ... que prohíbe a la Dra. ... ejercer la profesión de psicóloga hasta que se someta al tratamiento de inyección contra el Sars Cov 2, autorizando así el ejercicio de la profesión sin someterse al tratamiento de inyección, trabajando en cualquier modalidad (tanto presencial como a distancia) de la misma manera que los compañeros vacunados**

Solicitud de confirmación, modificación o revocación de la disposición en el interrogatorio En la audiencia del 15 de septiembre de 2022, a las 10.00 horas.

Florencia el 6 de julio de 2022

Jueza Dra. Susanna Zanda